

Soacha, 12 de julio de 2022

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA
E.S.D.**

REF:

PROCESO N° 2015-00093

CLASE: ORDINARIO AGRARIO DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. E.P.M.

DEMANDADO: GERMAN BAYONA E HIJOS S. EN C.

OBJETO: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, actuando como perito dentro del proceso de la referencia, al señor juez atentamente, me permito manifestar que interpongo recurso de Reposición y en subsidio apelación, en contra de la decisión tomada en los autos de fecha 14 de diciembre de 2021, que resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: ESTABLECER que el auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres ha incurrido en las conductas descritas en el numeral 8 del artículo 50 del Código General del Proceso, en su labor como perito en el proceso de marras.

SEGUNDO: COMPULSAR COPIAS al auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICIATURA, para lo de su competencia conforme lo dispone el artículo 50 Código General del Proceso. .

TERCERO: ORDENAR al auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres reembolsa los dineros pagados a órdenes de este despacho judicial.

(Imagen tomada del auto de fecha 14 de diciembre de 2021)


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00093-00 ABREVIADO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN “E.P.M.” E.S.P contra GUZMAN BAYONA E HIJOS EN C.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en proveído de esta misma fecha, procede este despacho a relevar al auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres y, en su lugar, designa a Hans Montoya quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(Imagen tomada del auto de fecha 14 de diciembre de 2021)

Al respecto me permito manifestar que la pericia no pudo elaborarse de manera conjunta toda vez, analizados los criterios técnicos, legales, y puntos de vista de los dos peritos, no logramos llegar a un acuerdo, por lo que las posiciones de los dos resultaron irreconciliables, lo que hizo imposible presentar la pericia de manera conjunta, sin perder claro está la esperanza de llegar a un acuerdo, pero resultó tardío por el auto de relevo y compulse de copias.

Por lo anterior, solicito muy comedidamente se revoquen los autos en su totalidad, y se dé aplicación a lo normado en el numeral 5 inciso segundo del artículo 2.2.3.7.5.3, que establece: *“En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado instituto, quien dirimirá el asunto.”* Normatividad que regula las Expropiaciones y Servidumbres.

PRUEBAS:

Si a bien lo considera el Despacho, solicito, se llame a rendir testimonio al perito JAIME EDUARDO CONTRERAS VARGAS, a fin manifieste que no fue posible llegar a un acuerdo indemnizatorio, para presentar la pericia conjunta, como se está manifestando en este documento.

CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES

C.C. N° 9.270.062 de Mompós (Bol).

Perito.